

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.415 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 2 DE DICIEMBRE DE 1981.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité, señores :

Presidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Vicepresidente, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Gerente General, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;

Asistieron, además, los señores :

Fiscal, don Carlos Olivos Marchant;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Abogado Jefe Subrogante, don Ramiro Méndez Urrutia;
Director Administrativo Subrogante, don Ricardo López Lyon;
Director Internacional Subrogante,
don Adolfo Goldenstein Klecky;
Director de Operaciones Subrogante,
don Patricio Tortello Escribano;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Revisor General Subrogante, don Vicente Montan Ugarte;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1415-01-811202 - Propositiones de Sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N° 374.

El señor Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

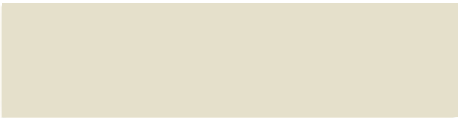
Con respecto a las reconsideraciones, destacó la proposición de dejar sin efecto la multa por US\$ 13.671.- aplicada anteriormente a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retorno de divisas, en atención a que la referida Sociedad liquidó el 100% del retorno que se encontraba en mora.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente :

- 1° Amonestar a los bancos que se indican por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales :

0.

Firma



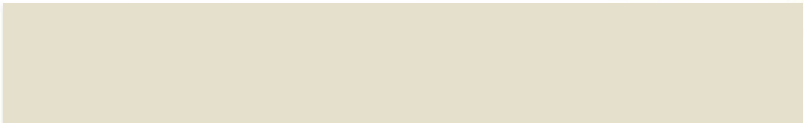
2° Amonestar a las instituciones que se indican por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en cada caso :

Registro y/o

Informe

Firma

01-000.181
000804
1439



3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, coberturas y exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se indican en cada caso :

Registro y/o

Informe

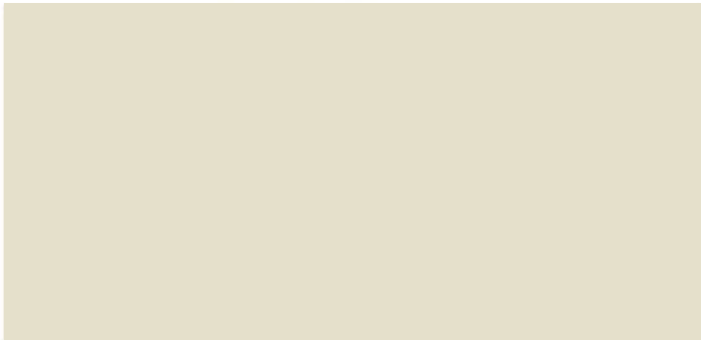
Firma

Multa Nº

Monto US\$

070672
Varios
Varios
Varios
003291
-0-
-0-

155030



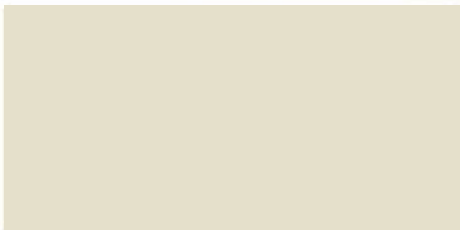
9275	1.663.-
9276	710.-
9277	507.-
9278	500.-
9279	500.-
9280	7.234.-
9281	2.537.-
9282	18.916.-

4° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes personas por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales, al haber comprado divisas en exceso a los US\$ 10.000.- autorizados a adquirir mensualmente :

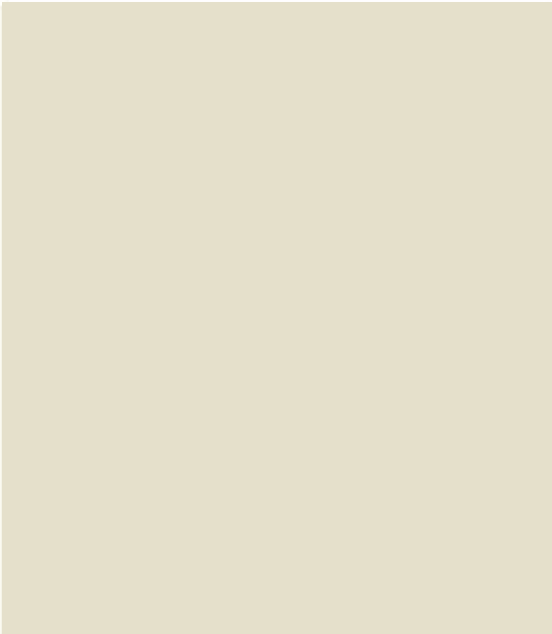
Nombre

Multa Nº

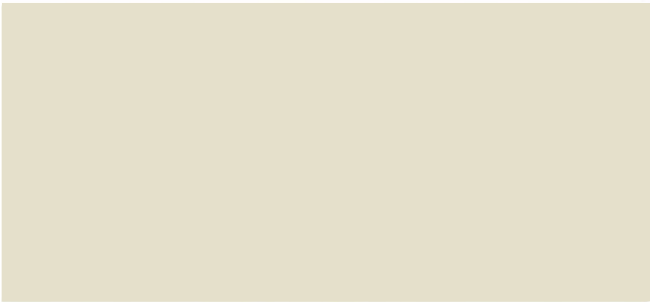
Monto US\$



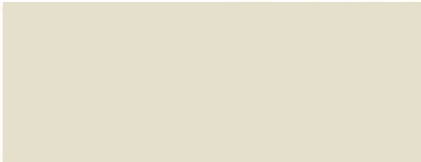
9283	3.000.-
9284	3.000.-
9285	1.500.-
9286	8.400.-
9287	809.-
9288	6.000.-

<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	9289	3.000.-
	9290	1.266.-
	9291	1.800.-
	9292	3.000.-
	9293	3.000.-
	9294	3.000.-
	9295	3.000.-
	9296	1.575.-
	9297	9.000.-
	9298	3.000.-
	9299	600.-
	9300	2.373.-
	9301	642.-
	9302	2.231.-
	9303	3.000.-
	9304	1.014.-
	9305	1.050.-

5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se mencionan en cada caso :

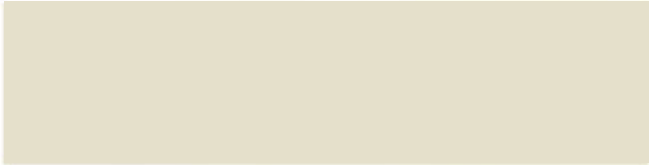
<u>Registro y/o</u> <u>Informe</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u> <u>sin efecto</u>
-0-		9173	1.644.-
-0-		9152	1.554.-
-0-		8742	1.782.-
-0-		8743	1.238.-
-0-		8744	530.-
172116		8719	13.671.-

6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente por este Organismo, a las personas que se señalan :

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u> <u>sin efecto</u>
	0082	338.-
	0140	103.-
	3-0016	117.-
	3-0031	100.-

90.

7° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por la firma que se señala, de las multas cuyos números y montos se indican, que le fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones :

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	9109	660.-
	9110	1.300.-
	9111	2.453.-
	9112	12.293.-

8° Iniciar querella en contra de   , por no retornar la suma de US\$ 39.690.- en la operación amparada por el Registro N° 189214.

9° Iniciar querella en contra de    por no retornar la suma de US\$ 58.500.- en la operación amparada por el Registro N° 194393.

10° Iniciar querella en contra de   , por no retornar la suma de US\$ 24.994,30 en la operación amparada por el Registro N° 184430.

11° Iniciar querella en contra de   , por no retornar la suma de US\$ 538.700.- en la operación amparada por los Registros N° 192799 y 192800.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su cancelación.

1415-02-811202 - Circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Memorándum N° 656 de la Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley N° 1.097, la señora Carmen Hermosilla Valencia dio cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entre el 20 de octubre y el 26 de noviembre de 1981:



CIRCULARES

<u>BCOS.</u> <u>COM.</u>	<u>FINANC.</u>	<u>COOP.</u>	<u>MATERIA</u>
1755	230		Formularios de cheques y otros documentos. Reemplaza normas sobre su tamaño y ubicación de los antecedentes.
1756	231		Impuestos, contribuciones y demás obligaciones tributarias. Su recaudación por las instituciones financieras.
1757	232		Equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 31.10.81.
1758	233		Reglamento para el funcionamiento de la Cámara de Compensación.
1759	234	60	Normas de encaje. Modifica disposiciones relativas a bancos de fomento y sociedades financieras.
1760	235	61	Normas de Encaje. Establece tasa marginal de encaje.
1761			Cheques Protestados. Su publicación en el Boletín de Informaciones Comerciales de la Cámara de Comercio de Chile (Rol Unico Tributario).
1762	236		Equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 30.11.81.

CARTAS-CIRCULARES

<u>BCOS.</u> <u>COM.</u>	<u>FINANC.</u>	<u>COOP.</u>	<u>MATERIA</u>
55.0	37		Estado de Deudores al 31.10.81
56.0			Solicita información sobre cuentacorrentistas.
57.0	38	4	Estado de Situación al 31.10.81.
58.0			Solicita información de cuentacorrentista.
59.0	39		Solicita información sobre depósitos cualquier naturaleza a nombre de Isabel de las Mercedes Cárdenas Bravo y Joaquín Guillermo López Ramírez.

TELEGRAMAS-CIRCULARES

<u>BCOS.</u>	<u>FINANC.</u>	<u>MATERIA</u>
58.56	3	Complementase Circular N° 1756.
59.57	4	Superintendencia de Valores suspendió cotización y colocación efectos comercio y acciones emitidas por Empresa Nacional de Semillas S.A.C. y Compañía Frutera Sudamericana S.A.



CARTAS-CIRCULARES CUENTAS CORRIENTES

N°

101 Nómina de personas que no podrán abrir cuenta corriente durante períodos de 1, 2 y 3 años.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1415-03-811202 - Ascensos Planta Bancaria - Memorándum N° 1247 de la Dirección Administrativa.

A continuación el señor Ricardo López propuso ratificar los siguientes ascensos cursados por la Gerencia de Personal en la Planta Bancaria, con fecha 1° de diciembre de 1981, con motivo de la vacante producida por término de Contrato de Trabajo del señor José A. Careaga G, Grado 5, con fecha 30 de noviembre de 1981:

Al Grado 5	Fernando Soto H.
Al Grado 6	Hugo Rivera L.
Al Grado 7	Ana R. Rojas P.
Al Grado 8	Juan C. Ruiz H.
Al Grado 9	Osiel Pinto S.
Al Grado 10B	Hugo Voisin E.

El Comité Ejecutivo ratificó lo anterior.

1415-04-811202 - Juana Barraza Echeverría - Ascenso Planta de Servicios - Memorándum N° 1248 de la Dirección Administrativa.

El señor Ricardo López informó que con motivo de la vacante producida en el Grado 12 de la Planta de Servicios por término de Contrato de Trabajo del señor Difonso Ramírez S., con fecha 30 de noviembre de 1981, la Gerencia de Personal cursó el ascenso de la señora Juana Barraza Echeverría al citado Grado con fecha 1° de diciembre de 1981, por lo que se propone su ratificación.

El Comité Ejecutivo ratificó lo anterior.

1415-05-811202 - José Manuel Riveros Navarrete - Contratación Planta de Computación - Memorándum N° 1249 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó contratar, con fecha 1° de diciembre de 1981, al señor José Manuel Riveros Navarrete, en la Planta de Computación, Grado 5, Grupo II, Nivel B, como Programador B.



1415-06-811202 - Abdala Harum Morales - Contratación Honorarios como médico de Sala Cuna Banco Central - Memorándum N° 1251 de la Dirección Administrativa.

El señor López hizo presente la necesidad de reemplazar a la Dra. Carmen Cano C. en la Sala Cuna del Banco Central, quién hará uso de permiso durante el período comprendido entre el 15 de diciembre de 1981 y el 28 de febrero de 1982, proponiendo para su reemplazo al doctor Abdala Harum Morales.

Ante una consulta, el señor López informó que la Sala Cuna del Banco tiene capacidad para 36 niños y que en la actualidad sólo hay 31.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó contratar a honorarios al doctor Abdala Harum Morales, por el período comprendido entre el 15 de diciembre de 1981 y el 28 de febrero de 1982.

Al doctor Harum se le cancelará por sus servicios un honorario mensual de \$ 57.000.- debiendo retenérsele el 15% de impuesto.

El doctor Harum se desempeñará en la Sala Cuna del Banco debiendo, además, controlar los exámenes de nuevos postulantes y hacer las visitas domiciliarias cuando la Gerencia de Personal así lo determine.

1415-07-811202 - Alvaro Pizarro Maass - Contratación a Honorarios - Memorándum N° 1252 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios, por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 1981 y el 28 de febrero de 1982, al señor Alvaro Pizarro Maass, con el objeto de prestar asesoría legal relacionada con materias del trabajo.

El señor Pizarro recibirá por sus servicios un honorario mensual de \$ 111.111,11, debiendo retenérsele el 10% de impuesto y requiriéndosele la boleta correspondiente.

1415-08-811202 - Compañía de Teléfonos de Chile - Acceso al mercado de divisas por la suma de US\$ 5.722.716.- - Memorándum N° 1183 de la Dirección de Operaciones.

El señor Patricio Tortello recordó que mediante Acuerdo N° 1355-12-801029 se autorizó a la Compañía de Teléfonos de Chile para contratar dos créditos externos hasta por US\$ 41.000.000.-, destinados a financiar el montaje e instalación de 153.700 líneas telefónicas. Uno de estos créditos estaría destinado a financiar el 85% del valor total del proyecto (Aproximadamente US\$ 35.000.000.-) y sería otorgado por los bancos: Banque de Paris et des Pays Bas y la Banque Francaise du Commerce Extérieur. El 15% restante sería financiado con un crédito otorgado por el Banque de Paris et des Pays Bas (Aproximadamente US\$ 6.000.000.-).



Con posterioridad a dicho acuerdo, la Compañía de Teléfonos de Chile informó a este Banco Central que para el financiamiento del 85% del proyecto utilizaría un crédito por Fr.Fr. 157.281.769.- que correspondía al equivalente de US\$ 35.190.015.- con los acreedores antes mencionados y en distintas condiciones a las aprobadas por Acuerdo N° 1355-12-801029 por lo que mediante Acuerdo N° 1362-09-801203 se procedió a modificar la autorización concedida para contratar el crédito de aproximadamente US\$ 35.000.000.-.

Posteriormente, la Compañía de Teléfonos de Chile manifestó que no utilizaría el crédito por US\$ 6.000.000.- correspondiente al 15% del proyecto debido a que habían contratado un crédito por US\$ 4.140.000.- en un banco nacional en mejores condiciones financieras, equivalente al 10% del proyecto y que el 5% restante lo financiaría con recursos propios. Por esta razón se procedió a dejar sin efecto la autorización concedida a dicha Compañía para contratar ese crédito de aproximadamente US\$ 6.000.000.-, mediante acuerdo N° 1384-11-810429.

Como el contrato de compra que firmó la Compañía de Teléfonos de Chile por las líneas telefónicas es bajo el concepto "llave en mano", incluye el valor de los bienes, fletes, seguros, derechos de aduana, gastos portuarios, flete chileno y gastos de instalación en Chile, que alcanza a la suma de US\$ 5.722.716.- por la cual solicita acceso al mercado de divisas.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Compañía de Teléfonos de Chile, el acceso al mercado de divisas hasta por la suma de US\$ 5.722.716.- correspondiente a los gastos locales del contrato "llave en mano" suscrito con la firma Thomson, Francia.

Para perfeccionar lo anterior, deberán presentar Solicitud de Giro a través de una empresa autorizada, bajo el Código 25.26.03 concepto "Otros Egresos no contemplados específicamente en este Capítulo", acompañando copia de este Acuerdo, facturas y comprobante de pago de los impuestos pertinentes.

Asimismo, la Compañía de Teléfonos de Chile deberá acreditar dentro del plazo de 30 días siguientes de cada internación de la mercadería o en casos calificados, en el plazo que determine la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios, la liquidación de las divisas correspondientes a los gastos locales de esta operación.

La presente autorización tiene validez hasta el 31 de diciembre de 1984.



1415-09-811202 - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - Autoriza acceso al mercado de divisas para responder a convenio complementario al contrato suscrito con Sociedad Aviation Trading and Constructing A.G. - Memorandum Nº 1184 de la Dirección de Operaciones.

A continuación, el señor Tortello se refirió a una solicitud del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en orden a que se les autorice el acceso al mercado de divisas por la suma de US\$ 1.500.000.-.

Sobre el particular, el señor Tortello informó que durante el año 1978 dicho [REDACTED] suscribió un contrato con la Empresa Nacional de Petróleo por el servicio de un helicóptero destinado a uso exclusivo de ENAP en la XII Región.

Con fecha 1º de mayo de 1979 y a objeto de cumplir con su obligación de proveer, operar y mantener el helicóptero, el Servicio antes citado celebró un contrato con la Sociedad Aviation Trading and Constructing A.G. en virtud del cual esta última se obligaba a prestar servicios de reacondicionamiento y reparación del referido helicóptero. Por acuerdo Nº 1301-12-791121 el Comité Ejecutivo autorizó el acceso al mercado de divisas para que el Servicio antes mencionado pudiera responder a dicho contrato.

Ahora bien, durante el año pasado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] firmó un nuevo contrato con ENAP por el servicio de un segundo helicóptero para cuyo reacondicionamiento y reparación suscribió un convenio complementario al contrato de fecha 1º de mayo de 1979 suscrito con Aviation Trading and Constructing A.G. Este convenio complementario es por el plazo de tres años a partir del 29 de septiembre de 1980, y el valor total a remesar durante ese plazo alcanza a la suma de US\$ 1.500.000.- para lo cual solicitan el correspondiente acceso al mercado de divisas.

Hizo presente el señor Tortello que este último contrato no contaba con la autorización del Banco Central de Chile, por lo que la Dirección de Operaciones estima conveniente aplicarles una multa.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo en otorgarles el acceso al mercado de divisas pero, en relación con la sanción, estimó conveniente solicitar mayores antecedentes al respecto, acordando, en consecuencia autorizar a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], el acceso al mercado de divisas hasta por un monto de US\$ 1.500.000.-, correspondiente a contrato suscrito con Aviation Trading and Constructing A.G. para el servicio de reacondicionamiento y reparación de un helicóptero y suministro del equipo de apoyo respectivo.

Para perfeccionar lo anterior, deberán presentar Solicitud de Giro, por intermedio de una empresa autorizada, bajo el Código 25.26.03 concepto "Otras Transacciones del Sector Privado", acompañando copia de este Acuerdo, factura y comprobantes de pago de los impuestos pertinentes.

Este acuerdo tiene una validez hasta el 31 de enero de 1983.



1415-10-811202 - Corporación de Fomento de la Producción - Autoriza pago anticipado parcial de crédito que indica. - Memorándum N° 70 de la Dirección de Operaciones.

Enseguida, el señor Tortello informó que la Corporación de Fomento de la Producción solicita se le autorice para efectuar un pago anticipado parcial de US\$ 25.000.000.- al saldo del crédito por US\$ 90.000.000.- otorgado por un sindicato de Bancos extranjeros, encabezado por The Chase Manhattan Bank N.A., autorizado mediante Acuerdo N° 1213-16-780517.

Hacen presente los solicitantes que el Contrato respectivo establece la eventualidad de pagar anticipado todo o parte del saldo de la deuda sin costo adicional, y que la CORFO dispone de los recursos necesarios en su presupuesto para efectuar este pago anticipado, además de que la tasa de interés pactada lo hace aconsejable (LIBOR para 180 días, más 1 3/4% anual).

Considerando que este crédito no está afecto a la obligación de constituir depósito, la Dirección de Operaciones propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO, para pagar anticipadamente hasta US\$ 25.000.000.- de un crédito por US\$ 90.000.000.- que le otorgó un sindicato de Bancos extranjeros, encabezado por The Chase Manhattan Bank N.A., ingresado al país al amparo del artículo 15 de la Ley de Cambios Internacionales, según autorización otorgada por Acuerdo N° 1213-16-780517.

La presente autorización tiene un plazo de validez de 60 días a contar de la fecha de este Acuerdo, debiendo presentar los interesados el nuevo plan de pago de esta operación.

1415-11-811202 - Modifica Compendios de Normas de Importación y Cambios Internacionales - Memorándum s/n de la Dirección de Operaciones.

Ante una proposición de la Dirección de Operaciones en orden a reducir de 180 a 90 días el plazo para la cobertura de las operaciones de importación, el Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones al Compendio de Normas de Importación :

1.- Reemplazar el número 9 del Capítulo XV "Cobertura para Operaciones de Importación" por el siguiente :

"9.- Excedido el plazo de 90 días señalado en el N° 7, las coberturas deberán atenerse a las siguientes disposiciones :

9.1 Cuando se trate de operaciones de importación en "cobranza", las empresas bancarias podrán efectuar la venta



de divisas sin autorización del Banco Central de Chile. Para este efecto, deberán realizar simultáneamente una venta y una compra de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica al Banco Central de Chile, utilizando el formulario Planilla de Compra y de Venta de Divisas (Anexo N°s. 8 y 9 de este Capítulo), por el monto equivalente de moneda extranjera que hayan vendido, que deberá corresponder al valor total en dólares señalado en la respectiva Planilla de Cobertura - Egreso Comercio Visible.

El Banco Central de Chile aplicará en la compra de estas divisas el tipo de cambio que haya establecido conforme al N° 2 del Capítulo II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, sin considerar lo dispuesto en el inciso tercero del citado número.

Sin embargo, en la venta de estas divisas, el Banco Central de Chile aplicará el tipo de cambio señalado en el inciso precedente, alzado, a modo de recargo financiero, en un 0,055% diario, no acumulativo, tantas veces como días corridos se haya excedido la cobertura sobre los plazos máximos señalados en el N° 7 de este Capítulo. En todo caso, el recargo aludido no podrá ser inferior al equivalente de US\$ 10.-en cada una de estas operaciones.

Cuando se haya excedido el plazo de 180 días contados desde la fecha de embarque de la mercadería, las empresas bancarias sólo podrán ejercer la facultad señalada, previo V°B° de la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios, en cada caso.

- 9.2 En el caso de operaciones de importación con cargo a créditos documentarios, vencido el plazo de 90 días, la empresa bancaria que no se hubiere reembolsado de las divisas, deberá efectuar la compra de las mismas dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles bancarios contados desde el vencimiento del aludido plazo.

El incumplimiento a lo señalado en el inciso precedente por parte de la empresa bancaria interviniente, la hará acreedora a una multa equivalente al 5% del valor de la operación.

Excedido el plazo máximo de cinco días hábiles bancarios, la empresa bancaria que no haya efectuado la cobertura, sin perjuicio de la sanción, tendrá un único plazo adicional de 90 días para efectuarla. En este caso la compra de las divisas deberá necesariamente contar con la autoriza-



ción previa de este Banco Central de Chile y la cobertura deberá regirse por las mismas normas establecidas en el numeral 9.1 para las operaciones en cobranza.

9.3 Las disposiciones contenidas en el numeral 9.2 regirán para aquellas operaciones con cartas de crédito documentario que se abran a contar de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial. Consecuentemente, aquellas cartas de créditos documentarios abiertas con anterioridad a dicha fecha, se regirán por las disposiciones vigentes a su apertura."

2.- Reemplazar el numeral 9.5 del Capítulo XXII "Normas sobre Zonas Francas", por el siguiente:

"9.5 Excedido el plazo de 90 días señalado en el numeral 9.4, las coberturas deberán atenerse a las siguientes disposiciones :

9.5.1 Cuando se trate de operaciones de importación en "cobranza", las empresas bancarias podrán efectuar la venta de divisas sin autorización del Banco Central de Chile. Para este efecto, deberán realizar simultáneamente una venta y una compra de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica al Banco Central de Chile, utilizando el formulario Planilla de Compra y de Venta de Divisas-SRF (Anexo N°s. 8 y 9 de este Capítulo), por el monto equivalente de moneda extranjera que hayan vendido, que deberá corresponder al valor total en dólares señalado en la respectiva Planilla de Cobertura - Egreso Comercio Visible-SRF.

El Banco Central de Chile aplicará en la compra de estas divisas el tipo de cambio que haya establecido conforme al N° 2 del Capítulo II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, sin considerar lo dispuesto en el inciso tercero del citado número.

Sin embargo, en la venta de estas divisas, el Banco Central de Chile aplicará el tipo de cambio señalado en el inciso precedente, alzado, a modo de recargo financiero, en un 0,055% diario, no acumulativo, tantas veces como días corridos se haya excedido la cobertura sobre los plazos máximos señalados en el numeral 9.4 de este Capítulo. En todo caso, el recargo aludido no podrá ser inferior al equivalente de US\$ 10.- en cada una de estas operaciones.



Cuando se haya excedido el plazo de 180 días contado desde la fecha de emisión de la Solicitud Registro Factura, las empresas bancarias sólo podrán ejercer la facultad señalada, previo V°B° de la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios, en cada caso.

9.5.2 En el caso de operaciones de importación con cargo a créditos documentarios, vencido el plazo de 90 días, la empresa bancaria que no se hubiere reembolsado de las divisas, deberá efectuar la compra de las mismas dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles bancarios contados desde el vencimiento del aludido plazo.

El incumplimiento a lo señalado en el inciso precedente por parte de la empresa bancaria interviniente, la hará acreedora a una multa equivalente al 5% del valor de la operación.

Excedido el plazo máximo de cinco días hábiles bancarios, la empresa bancaria que no haya efectuado la cobertura, sin perjuicio de la sanción, tendrá un único plazo adicional de 90 días para efectuarla. En este caso, la compra de las divisas deberá necesariamente contar con la autorización previa de este Banco Central de Chile y la cobertura deberá regirse por las mismas normas establecidas en el numeral 9.5.1 para las operaciones en cobranza.

9.5.3 Las disposiciones contenidas en el numeral 9.5.2 regirán para aquellas operaciones con cartas de crédito documentario que se abran a contar de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial. Consecuentemente, aquellas cartas de crédito documentario abiertas con anterioridad a dicha fecha, se regirán por las disposiciones vigentes a su apertura."

3.- Agregar el siguiente Artículo Transitorio en los Capítulos XV y XXII del Compendio de Normas de Importación :

Artículo Transitorio :

"El Director de Operaciones podrá autorizar, sin la aplicación del recargo financiero previsto en los números 9 del Capítulo XV y 9.5 del Capítulo XXII del Compendio de Normas de Importación, la cobertura de las operaciones de importación cuyo plazo se encuentre vencido a la fecha de publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial, cuando el incumplimiento se haya debido a insolvencia, cesación de pagos o quiebra del importador, debidamente acreditadas.



Esta facultad se ejercerá sólo respecto de aquellas peticiones que formulen las empresas bancarias y/o los proveedores extranjeros o sus representantes acreditados en Chile, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial."

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó modificar el Capítulo III "Operaciones de Cambios Internacionales que pueden realizar las Empresas Bancarias Autorizadas" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales agregando como inciso final del número 9 lo siguiente :

" Lo dispuesto en los incisos precedentes no será aplicable a las operaciones de importación cuya "cobertura corriente" deberá efectuarse en conformidad a lo establecido en los números 9 y 9.5 de los Capítulos XV y XXII, respectivamente, del Compendio de Normas de Importación."

1415-12-811202 - The Mitsui Bank Limited - Chemical Bank - Préstamo por US\$ 50.000.000.- - Memorándum N° 33749 de la Fiscalía.

Con relación a la operación de préstamo por US\$ 50.000.000.- con The Mitsui Bank Limited y Chemical Bank, la que deberá concretarse en breve plazo, el señor Fiscal propuso designar mandatarios para la suscripción del respectivo contrato y otros documentos que puedan ser necesarios.

El Comité Ejecutivo por la unanimidad de sus miembros, acordó facultar a los señores Carlos Molina Orrego, Carlos Olivos Marchant, Francisco Silva Silva y Adolfo Goldenstein Klecky, en sus respectivas calidades de Gerente General, Fiscal, Director de Operaciones y Gerente Internacional del Banco Central de Chile, para que indistintamente cualquiera de ellos actuando en forma individual, celebre a nombre y en representación de esta Institución el convenio de préstamo correspondiente al crédito por US\$ 50.000.000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) autorizado con The Mitsui Bank Limited y Chemical Bank, pudiendo actuar los apoderados referidos con amplias atribuciones para convenir las condiciones, derechos y obligaciones que estimen necesarias o convenientes, incluyendo, sin que ello implique limitación, las facultades de estipular amortizaciones, intereses, comisiones, así como cualesquiera otras condiciones financieras; establecer los casos de incumplimiento; someter la decisión de diferencias entre las partes y la interpretación del contrato al conocimiento de los tribunales y bajo la aplicación de la legislación que estimen convenientes; fijar domicilios especiales; designar mandatarios para recibir notificaciones; formular declaraciones; y suscribir, en idioma español y/o inglés, todos los documentos públicos o privados que sean necesarios, pudiendo fijar su texto con las más amplias atribuciones.



Se deja testimonio que los acuerdos referidos no requieren de la aprobación o refrendación de ninguna otra autoridad u organismo para su plena validez y eficacia.

1415-13-811202 - Dr. Pascal Simonius - Autoriza remisión de Fr.S. 80.000.- por concepto anticipo honorarios correspondientes a procedimiento judicial - Memorándum N° 33750 de Fiscalía.

El señor Fiscal recordó que por acuerdos N°s. 1282-17-790718 y 1373-12-810204, el Comité Ejecutivo autorizó la iniciación de una demanda contra el Banco Nacional de Cuba ante los Tribunales Ingleses para la recuperación de un depósito a plazo por Fr.S. 30.752.000, constituido en el mes de mayo de 1972, y la iniciación ante los Tribunales de Comercio de Zurich de procedimientos conducentes a obtener un embargo sobre cuentas corrientes y/u otros activos que el Banco Nacional de Cuba mantuviera con Bancos Suizos. Para este efecto se contrataron los servicios del abogado Dr. Pascal Simonius.

Hizo presente que como resultado de los procedimientos seguidos en Zurich, se ha obtenido un embargo sobre activos del Banco Nacional de Cuba mantenidos con el UBS por un monto de Fr.S. 66.817.217.-, cantidad que corresponde al capital de la deuda más intereses a la tasa de 9.25% anual hasta la fecha, y una provisión de intereses por cuatro años, tiempo que podría tardar el juicio principal. El Banco Nacional de Cuba ha promovido incidentes de nulidad del embargo y objetado la tasa de interés, habiendo recurrido también de queja ante el Tribunal Superior de Zurich. Igualmente, ha solicitado una garantía por el embargo de Fr.S. 20.000.000. El Dr. Simonius ha logrado hasta ahora defender exitosamente los intereses de este Banco Central frente a tales solicitudes y recursos.

Sobre el particular, expresó que los procedimientos llevados ante los Tribunales Suizos han tenido un desarrollo bastante más rápido que el observado con respecto al juicio principal que se lleva en Londres, siendo los resultados bastante alentadores. En virtud de ello, tanto nuestros abogados en Inglaterra, Bischoff & Co., como el Dr. Simonius, por instrucciones de la Fiscalía, están analizando la posibilidad de suspender o poner término al juicio en Inglaterra de manera de posibilitar el planteamiento de la acción principal ante los Tribunales Suizos. Desafortunadamente, las indicaciones hasta el momento son relativamente negativas en cuanto a la factibilidad de esta alternativa, por cuanto la terminación del juicio en Inglaterra podría producir cosa juzgada en Suiza. En todo caso no se ha terminado el análisis jurídico de esta materia, lo que posiblemente demorará uno o dos meses más.

A pesar que se ve con optimismo el desarrollo a futuro del juicio, existen ciertos problemas de prueba debido a la falta de documentos originales, y no es posible tampoco tener certeza respecto de la decisión



final de los Tribunales Ingleses o Suizos frente a un eventual argumento de la parte cubana basado en las doctrinas de Inmunidad de Jurisdicción o de Acto de Estado, ni es posible tampoco descartar la aplicabilidad de la Ley Cubana N° 1256 de 27 de septiembre de 1973, que decretó la congelación de todos los bienes de personas jurídicas y organismos estatales chilenos que fueren reclamables de entidades cubanas.

El Dr. Simonius solicita le remitamos la suma de Fr.S. 80.000.- por concepto de anticipo a cuenta de gastos y honorarios, lo que la Fiscalía considera totalmente justificado debido a la intensa labor profesional desarrollada por el abogado Simonius.

Hizo presente que por Acuerdo N° 1373-12-810202 el Comité Ejecutivo autorizó asimismo la remisión de Fr.S. 20.000.- por concepto de provisión para gastos al abogado Dr. Pascal Simonius de Suiza.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar la remisión de Fr.S. 80.000.- al abogado Dr. Pascal Simonius por concepto de anticipo a cuenta de gastos y honorarios correspondientes al procedimiento judicial que lleva por cuenta del Banco Central de Chile en Suiza en contra del Banco Nacional de Cuba.

1415-14-811202 - Modifica Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 86-1 de la Dirección de Política Financiera.

Por último, el Director de Política Financiera señaló que la ley N° 18.072, publicada en el Diario Oficial de 1° de diciembre de 1981, modificó el inciso 5° del Artículo 45 y derogó el Artículo 14° Transitorio del D.L. 3.500 de 1980, entregando al Banco Central la facultad de determinar la diversificación de las inversiones de los recursos de los Fondos de Pensiones entre los diversos tipos genéricos de ellas, con la limitación contenida en el inciso 6° del Artículo 45 del D.L. 3.500, además de la facultad de determinar el plazo promedio ponderado de todas las inversiones de los Fondos.

La Dirección a mi cargo, continuó el señor Tapia, ha elaborado las normas sobre inversiones de los fondos de pensiones y propone incluirlas como nuevo Capítulo III.F.4 del Compendio de Normas Financieras. Al mismo tiempo, propone derogar las actuales normas sobre inversiones de los fondos en sus primeros seis meses que se contienen en el actual Capítulo III.F.4.

Asimismo, el señor Tapia propuso reemplazar el texto del N° 4 del Capítulo III.F.2 del mismo Compendio, a objeto de permitir a las Administradoras invertir recursos del encaje en depósitos a plazo y otros títulos representativos de captación de una sola institución financiera, al margen de la diversificación por emisor señalada en el número 3, hasta por el equivalente a 100 U.T.M.



El Comité Ejecutivo, luego de analizar las normas propuestas y concordar con ellas, acordó introducir las siguientes modificaciones al Compendio de Normas Financieras:

- a) Reemplazar el Capítulo III.F.4 "Inversiones de los Fondos de Pensiones en sus primeros 6 meses de Operación" por el siguiente :

INVERSIONES DE LOS FONDOS DE PENSIONES

- 1.- Los recursos de los Fondos de Pensiones estarán sujetos a los siguientes porcentajes máximos de inversión, por tipo de instrumento (Ley N° 18.072, Diario Oficial del 1.12.81):
- | | |
|--|------|
| a) Títulos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República | 100% |
| b) Depósitos a plazo en instituciones financieras, más | |
| c) Títulos garantizados por instituciones financieras | 50% |
| d) Letras de crédito emitidas por instituciones financieras | 80% |
| e) Debentures de empresas públicas y privadas | 60% |
| f) Cuotas de otros fondos | 20% |
- 2.- Las instituciones financieras a que se refieren las letras b), c) y d) del número precedente, deberán estar legalmente autorizadas para operar en Chile. Las empresas a que alude la letra e) deberán estar constituidas legalmente en Chile.
- 3.- El plazo promedio ponderado de todas las inversiones de un Fondo no podrá exceder de 5 años (Ley N° 18.072).
- 4.- Durante los 6 primeros meses de operación de un Fondo, estará sujeto a las mismas condiciones de inversión señaladas en los números 1, 2 y 3 precedentes (Art. 49 del D.L. 3.500).

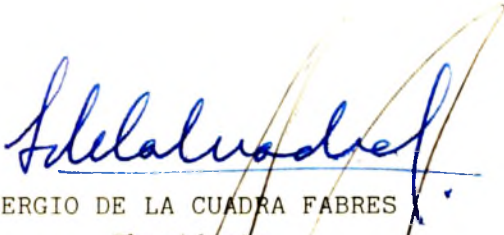
Norma Transitoria:

Durante los meses de diciembre de 1981 a abril de 1982, los porcentajes máximos de inversión en los instrumentos señalados en las letras b) más c) del número 1, serán:

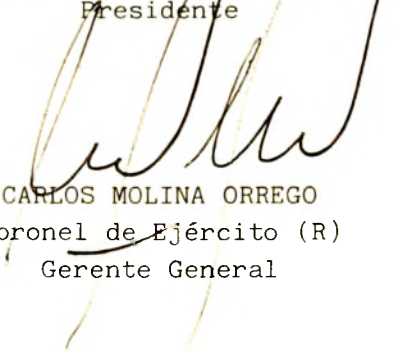
diciembre	65%
enero	60%
febrero	60%
marzo	55%
abril	55%

- b) Reemplazar el texto del número 4 del Capítulo III.F.2 "Normas para la inversión del Encaje de las Administradoras de Fondos de Pensiones" por el siguiente:

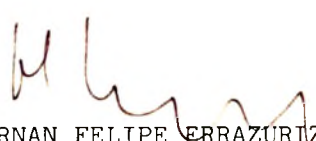
"4. Serán aplicables al encaje de las Administradoras de Fondos de Pensiones los coeficientes máximos de inversión por emisor que la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones debe comunicar a las Administradoras en conformidad al Art. 51° del D.S. N° 50 de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. No obstante, las Administradoras podrán invertir recursos del encaje en depósitos a plazo y otros títulos representativos de captación de una sola institución financiera, al margen de la diversificación por emisor señalada en el inciso precedente, hasta por el equivalente a 100 U.T.M."



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General



HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Vicepresidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General